

BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO.

Palma 21 noviembre de 1868.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 1338.

Hacienda.—La direccion de la Caja general de Depósitos me ha remitido la siguiente

Circular.

Por el ministerio de Hacienda se dice á esta direccion, con fecha de ayer lo siguiente:

«Almo. Sr.: El Sr. ministro de Hacienda dice hoy al director general del Tesoro lo que sigue:—Ilustrísimo señor: Con objeto de obviar las dudas consultadas á esa direccion en cuanto á la inteligencia de la orden fecha 7 del corriente, relativa á la admision de créditos posteriores al 25 del presente mes, en suscripciones al empréstito de doscientos millones de escudos en bonos del Tesoro, el Gobierno provisional ha estimado oportuno resolver lo siguiente:

1.º Que al admitirse á los suscriptores resguardos de la Caja de depósitos vencidos desde el citado dia 25 en adelante, segun lo dispuesto en la prevencion primera de dicha orden se liquiden previamente estos documentos, abonando los intereses respectivos á todo el plazo por que se haya hecho la imposicion, y deduciendo de su importe los que correspondan desde el 25 del actual, en que se cierra la suscripcion hasta la fecha del vencimiento del depósito, verificándose una y otra operacion al tipo de interés marcado en el resguardo.

2.º Que los cupones de intereses de la deuda, á que se contrae la última parte de la prevencion segunda de la orden citada anteriormente, se admitan en pago de suscripciones, despues de reconocida su legitimidad por las oficinas de la deuda, descontando de su importe los intereses que procedan al respecto de 6 por 100 anual, desde el 25 del corriente hasta el 31 de Diciembre y 1.º de enero próximos, en que respectivamente son exigibles estas obligaciones.

3.º Que, en consonancia á lo determinado en las anteriores reglas, sean tambien admisibles los pagarés que el Tesoro haya expedido sin la garantia del Banco de España, de vencimientos posteriores al referido dia 25, prac-

ticándose la liquidacion de intereses en iguales términos y con arreglo al mismo tipo á que fueron negociados.

4.º Que por consecuencia de estas aclaraciones puedan los interesados realizar la suscripcion al empréstito en cualquiera de los dias que restan hasta el 25, toda vez que esta última fecha es el plazo comun fijado para la liquidacion de intereses.

De orden del Gobierno provisional lo comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes.—De la propia orden, comunicada por el referido señor ministro de Hacienda, lo traslado á V. I. para iguales fines.»

Lo trascribo á V. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo advertirse que el abono de intereses de los depósitos vencidos, desde el dia en que los imponentes tuvieren derecho á los de demora, y por vencer, que se liquiden, para interesarse en el empréstito, será hasta el 24 del actual inclusive, y el tipo de interés el que respectivamente tenga marcado cada resguardo.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para su publicidad. Palma 21 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriñá.

Núm. 1339.

Hacienda.—El Circulo de la Union Mercantil é Industrial de Madrid me dice en telégrama de 19 del actual lo que sigue:

«Há tomado la iniciativa para la suscripcion al empréstito Nacional 62 millones han producido las dos primeras reuniones celebradas al efecto.—Todo el Comercio é Industrial de España debe interesarse en este acto de patriotismo y este Circulo confia que ese centro mercantil secundará sus propósitos promoviendo la suscripcion en esa plaza, remedio único de salvar el crédito y porvenir de la Nacion.—El Presidente.—Fabra.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial y demas periódicos para conocimiento del comercio de estas islas y efectos que le dicte su patriotismo. Palma 21 de noviembre de 1868.—Primitivo Serriñá.

Palma 21 noviembre de 1888.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALLEARES.

Núm. 1338.

Mando. — La Direccion de la Ca-
ja general de Depósitos me ha re-
mitido la siguiente

Cuenta

Por el ministro de Hacienda se di-
ce a esta Direccion con fecha de ayer
lo siguiente:
"El Sr. D. S. ministro de Ha-
cienda dice por el director general del
Tesoro lo que sigue:—Habiendo se-
ñalado con objeto de evitar las dudas
consultadas a esa Direccion en cuanto
a la inteligencia de la orden fecha 7
del corriente, relativa a la admision
de créditos posteriores al 25 del pro-
ximo, en suscripciones al empré-
stito de depósitos alícuotas de estados
en bonos del Tesoro, el Gobierno pro-
visional ha estimado oportuno resolver
lo siguiente:

1.º Que se admitan a los suscri-
tores resguardos de la Caja de depósi-
tos y ventaneros desde el día de la
emision segun lo dispuesto en la
prevencion primera de dicha orden se-
guiente previamente estos documenta-
los abonando los intereses respectivos
a todo el plazo por que se haya he-
cho la imputacion, y deduciendo de
su importe los que correspondan des-
de el 25 del actual, en que se verifi-
ca la suscripcion hasta la fecha del
venimiento del depósito, verificando
se una y otra operacion al tipo de in-
terés marcado en el resguardo.

2.º Que los cupones de intereses
de la deuda, a que se contrae la li-
turgia de la prevision segunda
de la orden citada anteriormente, se
adjudican en pago de suscripciones, des-
pues de reconocida su legitimidad por
las oficinas de la deuda, descontando
de su importe los intereses que pro-
cedan al respecto de 6 por 100 anual,
desde el 25 del corriente hasta el 31
de Diciembre y 1.º de enero próximos,
en que respectivamente son exigibles
estas obligaciones.

3.º Que en consecuencia a lo dis-
puesto en las anteriores reglas, sean
tambien admitidos los pagares que el
Tesoro haya emitido en la cantidad
del importe de los cupones de ventaneros
posteriores al término del 25, para

fundase la imputacion de intereses en
éstos, términos y con arreglo al sus-
crito tipo a que fueron negociados.
Que por consecuencia de estas
restricciones puedan los interesados re-
alizar la suscripcion al cuponario en
cualquiera de los dias que restan hasta
el 25, toda vez que esta ultima fecha
es el plazo comun fijado para la impu-
tacion de intereses.

De orden del Gobierno provisional
se comunicó a V. E. para su conoci-
miento y fines consiguientes.—Hecho
en propia orden, comunicada por el as-
tado señor ministro de Hacienda, to-
mada a V. E. para iguales fines a
los transcritos a V. E. para su inteli-
gencia y cumplimiento, debiendo ad-
vertirse que el importe de intereses de
los depósitos vanidos desde el dia en
que los impónentes tuvieron derecho
los de demorar, y por venenar, que se
liquidan para intereses en el empré-
stito, será hasta el 25 del actual inclu-
sivo, y el tipo de interés el que res-
pectivamente tenga marcado cada res-
guardo.

Lo que he dispuesto se inserte en
el boletín oficial y demás periódicos pu-
blicos de esta Direccion, Palma 21 de noviem-
bre de 1888.—Primitivo Scruán.

Núm. 1339.

Mando. — El Ministro de la Union
Industrial e Industrial de Madrid me di-
ce en telegrama de 19 del actual lo que
sigue:

He tomado la iniciativa para la sus-
cripcion al cuponario Nacional 82 mi-
lones han producido las dos primeras
reuniones celebradas al efecto.—Todo
el Comercio e Industrial de España de-
be interesarse en este acto de patrioti-
simo y esta Direccion cuenta que ese gen-
tilicio mercantil secundará sus propuestas
promoviendo la suscripcion en esa pla-
za, remedio eficaz de salvar el crédito
y porvenir de la Nacion.—El Presiden-
te.—Rubrica.

Lo que he dispuesto se inserte en el
boletín oficial y demás periódicos pu-
blicos de esta Direccion, Palma 21 de noviem-
bre de 1888.—Primitivo Scruán.